



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de enero del dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-039/2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte; en contra del Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, Director Ejecutivo; quien actuó en la referida institución durante el período y en el cargo antes mencionado.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha tres de septiembre del dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 12** y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente al servidor actuante, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 14**, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- La Cámara Séptima de Primera Instancia, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitió a las nueve horas del día nueve de septiembre del año recién pasado, el Pliego de Reparos que corre agregado de **fs. 12 vuelto a fs. 13 vuelto**, del presente Juicio de Cuentas; en el que ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y le concede el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que haga uso de su derecho de defensa y se manifieste sobre el Reparos atribuido en su contra, deducido de la identificación del Hallazgo de Auditoría establecido en el Reparos siguiente:

Responsabilidad Administrativa (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO ÚNICO. Falta de aprobación de normativa informática; según condición descrita a **fs. 13 frente y vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, en el que se involucró al Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, Director Ejecutivo.

III.- A **fs. 15**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y a **fs. 16** el emplazamiento del Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**.

IV. - De **fs. 20 a fs. 23**, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 24 a fs. 52**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial de su escrito manifiesta: "...III) Que tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, en el ejercicio de mi derecho de defensa expongo las siguientes consideraciones: **SOBRE LA INOBSERVANCIA DEL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CNR**. En este punto el reparo se atribuye por la falta de aprobación de cierta normativa de la Dirección de Tecnología de la Información y que como consecuencia se genera Responsabilidad Administrativa, sin embargo, al revisar el Informe final de Auditoría, se señala literalmente que: "no ha sido aprobada por la máxima autoridad del CNR la normativa..." y luego se menciona que: "la situación observada se debe a que el Director Ejecutivo actuante durante el período auditado, no aprobó en su momento la normativa señalada".....".....Con esta conclusión, resulta contradictorio el Reparó atribuido a mi persona, ya que por un lado se señala que existe un incumplimiento a los Arts. 18, 19 y 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Nacional de Registros, y al Numeral 1 y 17 Literal i) del Manual de Organización y Funciones del CNR y que por eso existe una Responsabilidad Administrativa, pero por otra parte se menciona que es responsabilidad de la DTI elaborar las políticas pero no aprobarlas y que esas políticas no han sido aprobadas por el Director Ejecutivo. Por esto, los auditores incurrieron en un error de interpretación del Reglamento de Normas Técnicas del CNR ya que afirman que no han sido aprobadas por la máxima autoridad del CNR los Controles Específicos de los Sistemas Informáticos del CNR, de conformidad a lo establecido en los Arts. 18, 19 y 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Nacional de Registros. Pero



dichas disposiciones no regulan expresamente la existencia de esos controles ni que esos controles generales y específicos ~~deben~~ ser aprobados por el Director Ejecutivo, sino que expresan que el Consejo Directivo es quien aprueba las políticas institucionales y el Manual de Operaciones, que la Administración Superior es quien aprueba el Manual de Procedimientos de Control Interno del CNR, que no tiene ninguna relación con los controles generales y específicos de los sistemas informáticos, y que la actualización y divulgación de las políticas y procedimientos son responsabilidad de la Administración Superior y del nivel ejecutivo, por lo cual no es cierto que existe una Responsabilidad Administrativa de parte del Director Ejecutivo por la "inobservancia" de las disposiciones del Reglamento de Normas Técnicas, pues todos los documentos que regulan los artículos citados por los auditores han sido cumplidos a cabalidad, y no tienen vinculación alguna con los controles generales y específicos a los que se refieren....."".....Por otra parte, se señala la falta de aprobación de la máxima autoridad del CNR, pero debo aclarar categóricamente que dicha máxima autoridad es el Consejo Directivo del CNR, pues de conformidad con el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 62 de Creación del Centro Nacional de Registros, publicado en el Diario Oficial 227, Tomo 325 del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, es este órgano colegiado la máxima autoridad de la Institución y no así el Director Ejecutivo, tal como lo han relacionado erróneamente los auditores. Por todo lo expuesto, no es cierto que no han sido aprobados por la máxima autoridad del CNR los Controles Generales y Específicos de los Sistemas Informáticos del CNR, ya que, en primer lugar, la Política de Tecnología de Información que contiene los procedimientos de controles generales y específicos aplicables a los sistemas informáticos se encuentra debidamente aprobada desde el año 2005.....".

V.- Por medio de auto de **fs. 53**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**; quien a **fs. 56** en lo esencial expone: ".....REPARO ÚNICO. Responsabilidad Administrativa. "Falta de Aprobación de Normativa Informática". Se comprobó que no ha sido aprobada por la máxima autoridad del CNR la normativa siguiente: a) Controles Específicos de los Sistemas Informáticos del CNR y b) Controles Generales de los Sistemas Informáticos del CNR. El Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO** presentó escrito de fecha siete de octubre del presente año junto con documentación como prueba de descargo, mediante dicho escrito se muestra parte en el proceso y

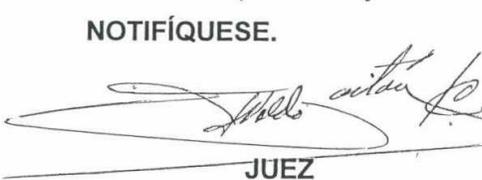
responde el Pliego de Reparos en sentido negativo. Mediante el estudio del proceso, así como con la prueba documental presentada y la cual corre agregada a los autos, podemos determinar que el Reparos contenido en el respectivo Pliego ha sido desvanecido.....”.

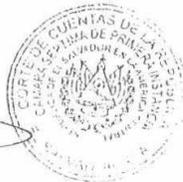
VI.- Luego de analizados los argumentos presentados, las pruebas documentales aportadas y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en el Reparos Único contenido en el Romano II de la presente Sentencia: **Responsabilidad Administrativa (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República).** **REPAROS ÚNICO. Falta de aprobación de normativa informática RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Se ha establecido que el Auditor responsable al describir la condición del hallazgo, señala a fs. 10 frente (Página 3 del Informe de Auditoría) que: “.....Comprobamos que no ha sido aprobada por la máxima autoridad del CNR la normativa siguiente: a) Controles Específicos de los Sistemas Informáticos del CNR y b) Controles Generales de los Sistemas Informáticos del CNR. De tal afirmación se desprende con claridad que la Normativa cuestionada, debe ser aprobada única y exclusivamente por la autoridad máxima del CNR, y no por nadie más. En tal sentido, el Artículo 5 de la Ley de Creación del Centro Nacional de Registro y su Régimen Administrativo, literalmente dispone que: “La Dirección Superior del Centro Nacional de Registros estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los miembros siguientes:....”. Del mismo modo los Artículos 18 y 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, reflejado por el Auditor responsable como Criterio Legal, es decir como Normas Legales infringidas a fs. 10 frente y vuelto (Páginas 3 y 4 del Informe de Auditoría), señalando éste último que: “El Consejo Directivo aprobará la Política de Tecnología de Información.....”. En consecuencia esta Cámara considera que no es cierto que: “La situación observada se debe a que el Director Ejecutivo actuante durante el período auditado, no aprobó en su momento la normativa señalada”, tal como lo afirmó el auditor a fs. 10 vuelto (Página 4 del Informe de Auditoría); en vista que el Director Ejecutivo no es la autoridad máxima del CNR, de conformidad al citado Artículo 5, ya que de conformidad al Artículo 6 de la referida Ley que literalmente dice que: “La administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo....”, siendo dicho Director únicamente el administrador del CNR y no la máxima autoridad. Además la Política De Tecnologías de Información y Telecomunicación, agregada de fs. 24 a fs. 26 fue aprobada por el Consejo Directivo en Sesión Número Nueve del catorce de Junio de 2005, desvirtuando el Criterio

Legal indicado por el Auditor. En ese mismo sentido el Artículo 19 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, y los numerales 1 y 17 literal i) del Manual de Organización y Funciones del Centro Nacional de Registros; no pueden ser tomados en cuenta como Criterio Legal válido, pues no tienen ninguna relación con la autoridad máxima, sino que con el Nivel Ejecutivo y la Dirección Ejecutiva. Por consiguiente al carecer la citada deficiencia de un Criterio Legal, así como de una causa real y cierta, en vista que el Directivo Ejecutivo no es la máxima autoridad del CNR, sino que es el Consejo Directivo, quien además en su oportunidad aprobó la citada Política; de conformidad a lo dispuesto en la sección 3, numeral 3.1.3 del Reglamento de las Normas de Auditoria Gubernamental, que exige que todo Hallazgo debe contener un Criterio y una Causa que deben ser congruentes entre sí; esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 56, y concluye que no procede la imposición de una sanción administrativa por ser el presente Hallazgo insubsistente legalmente por la razones expuestas.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 15, 86 y 195 de la Constitución de la República; 3, 54, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el Reparó Único del presente Juicio de Cuentas; y en consecuencia Absuélvase del pago de la misma al Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, Director Ejecutivo. **II)** Apruébase la gestión del servidor actuante Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, en el cargo y período establecidos en el preámbulo de la presente sentencia; y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de Ley.

NOTIFÍQUESE.

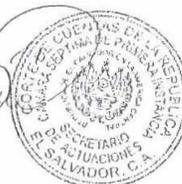

JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



REF: JC-VII-039/2014
REF: FISCAL: 340-DE-UJC-17-14
AV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas del día diecinueve de enero del presente año, que corre agregada de fs. 59 vuelto a fs. 62 frente del presente Juicio de Cuentas; declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

Two handwritten signatures and two circular official seals of the Corte de Cuentas de la República, each followed by the text 'Juez de Cuentas'.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-

Handwritten signature of the Secretary of Actuaciones.



REF: JC-VII-039/2014.
REF. FISCAL: 340-DE-UJC-17-2014.
MCN-8.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE MAYO DE 2014.

SAN SALVADOR, 27 DE AGOSTO DE 2014 ✓

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	2
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.	3
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.	3
V CONCLUSION	5
VI. SEGUIMIENTO DE AUDITORIA.....	6
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	6

**Señores
Consejo Directivo
Centro Nacional de Registros (CNR)
Presente.**

Con base al Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, mediante la Orden de Trabajo DASI No. 23/2014, de fecha 7 de abril de 2014, efectuamos Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Centro Nacional de Registros (CNR), por el período comprendido del 1 de enero del año 2011 al 31 de mayo del año 2014.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Realizar una evaluación constructiva y objetiva a la gestión de los sistemas informáticos del Centro Nacional de Registros (CNR), con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad en el manejo de los recursos de tecnología de información y comunicaciones, la confiabilidad de los sistemas de información y el grado de apoyo a los procesos operativos y administrativos institucionales.

2. Objetivos Específicos

- a) Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de los recursos de la tecnología informática, en términos de:
 - Economía, es decir obteniendo las cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo.
 - Eficiencia en la utilización de los recursos durante el proceso productivo.
 - Eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- b) Verificar el establecimiento y adecuado funcionamiento del sistema de control interno en los procesos y operaciones relacionadas con los sistemas de información a nivel institucional, con el fin de establecer su validez técnica para asegurar su eficiencia, economía y eficacia.
- c) Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados, que garantice permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas establecidos para el desarrollo institucional en lo relativo a los sistemas de información.
- d) Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso de tecnología de la información, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: El cumplimiento de objetivos y metas, según planes e indicadores establecidos y relacionados con los sistemas de información, apoyo de los sistemas informáticos a los procesos operativos y administrativos del CNR y la satisfacción de los usuarios en la prestación del servicio tecnológico.
- e) Determinar si en el desarrollo de madurez en la gobernabilidad de los sistemas de Información existe un proceso de planificación estratégica coherente, que permita establecer un adecuado plan de trabajo, siendo sus componentes principales:
 - Diagnóstico institucional, con relación a sus procesos principales.

- Establecimiento de los objetivos a nivel institucional y de los procesos.
 - Metas.
 - Financiamiento del plan (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables adoptadas por la máxima autoridad).
- f) Determinar si en la ejecución de los procesos y operaciones relacionados con la tecnología de la información, se observan y acatan las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones aplicables a la entidad y si estos permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.
 - g) Verificar que en el ejercicio de la gestión de los sistemas informáticos institucionales, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente y en el momento apropiado.
 - h) Verificar si la Entidad genera y promueve una mayor cobertura, menores costos, una mejor calidad y continuidad en la prestación del servicio, con los sistemas de información.
 - i) Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la Entidad rendir cuenta plena del cumplimiento de su misión.
 - j) Comprobar que el desarrollo de la madurez de los sistemas de información, se gerencia con base en la metodología del proceso administrativo en términos de planeación, organización, dirección y control de todas las operaciones.
 - k) Determinar el nivel de apoyo de los sistemas de información a los procesos operativos y administrativos del Centro Nacional de Registros.
 - l) Verificar la seguridad y confiabilidad de la tecnología de información y comunicaciones.
 - m) Evaluar los resultados obtenidos por la auditoría interna en materia de sistemas de información y dar seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría a los sistemas informáticos emitido por la Corte de Cuentas de Cuentas de la República.

II. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión de los sistemas informáticos del Centro Nacional de Registros (CNR), durante el período del 1 de enero del 2011 al 31 de mayo del 2014, verificando, examinando y reportando sobre:

- a) El cumplimiento de objetivos y metas, según planes e indicadores establecidos y relacionados con las tecnologías de la información y comunicaciones.
- b) El apoyo de los sistemas informáticos a los procesos operativos y administrativos del CNR y la satisfacción de los usuarios en la prestación del servicio tecnológico.
- c) La utilización de los recursos de tecnología de información, de conformidad a principios de eficiencia, efectividad, economía, eficacia y equidad.
- d) El cumplimiento, oportunidad, seguridad, integridad, confidencialidad y confiabilidad de los sistemas de información.

- e) El cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables al Centro Nacional de Registros y relacionados a los Sistemas Informáticos.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Entre los procedimientos aplicados en nuestra auditoría, están:

- a) Identificamos las compras de tecnología de información durante el periodo auditado.
- b) Solicitamos el estudio y determinación de requerimientos para las adquisiciones de hardware y software seleccionados.
- c) Verificamos con base a requerimientos, la distribución de los bienes informáticos (hardware) adquiridos y constatamos su utilización.
- d) Identificamos el detalle de bienes inmuebles hipotecados y liberados de hipotecas en el período de nuestra auditoría y realizamos pruebas al sistema SIRYC para comprobar la confiabilidad de a información del sistema, relacionada a las hipotecas liberadas.
- e) Revisamos la información almacenada en el sistema SIRYC y determinamos una muestra de las matrículas a examinar.
- f) Comprobamos que los programas tanto ejecutables como fuentes se encuentren almacenados en un servidor distinto al de la base de datos.
- g) Realizamos análisis de la fase de implementación de los sistemas de información y si está documentado con su respectivo Manual de Usuario.
- h) Verificamos que estén documentados los cambios (adición y eliminación) solicitados por el usuario.
- i) Efectuamos comparación física por medio de muestra que refleja el sistema y el acceso donde se encuentra la información almacena en el sistema.
- j) Verificamos los tiempos que el Sistema de Atención maneja para los requerimientos de los usuarios.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Hallazgo No.1

Falta de aprobación de normativa informática.

Comprobamos que no ha sido aprobada por la máxima autoridad del CNR la normativa siguiente: a) Controles Específicos de los Sistemas Informáticos del CNR y b) Controles Generales de los Sistemas Informáticos del CNR.

*hallazgo
Reparado*

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Nacional de Registros, establece: "Art. 18 Corresponderá al Consejo Directivo aprobar la políticas institucionales de la Administración y el Manual de Operaciones que las contienen. Art. 19 Corresponderá a la Administración Superior y especialmente al nivel ejecutivo, documentar, actualizar y divulgar internamente las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno.

Art. 28 El Consejo Directivo aprobará la Política de Tecnología de Información en la que se establecerán y documentarán las políticas y procedimientos sobre los controles generales y específicos aplicables a todos los sistemas informáticos. Será responsabilidad de la Dirección de Tecnología de Información la formulación de dichas políticas y procedimientos, así como la aplicación de los referidos controles. Para la mitigación de riesgos informáticos se tomará como base el código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información del estándar internacional ISO 27002.”

Así

El Manual de Organización y Funciones del Centro Nacional de Registros, en lo que refiere a la Dirección Ejecutiva; Funciones Específicas; establece:

“1) Dirigir la planificación, ejecución y control de las operaciones administrativas institucionales...”

17) Aprobar y divulgar los siguientes instrumentos de gestión:...

i) Cualquier otro manual, instrumento o normativa que fuere necesario para la buena administración de la institución, o cuya aprobación le fuere delegada por el Consejo Directivo.”

La situación observada se debe a que el Director Ejecutivo actuante durante el periodo auditado, no aprobó en su momento la normativa señalada.

Causa

Como consecuencia, no se encuentran normados para estricto cumplimiento, los aspectos siguientes: Utilización de Recursos y Servicios Informáticos, Seguridad para Claves de Acceso a los Servicios Informáticos del CNR, Uso del Correo Electrónico Institucional del CNR, Administración de Pistas de Auditoría de Datos Críticos del CNR, Respaldo de Información, Control de Acceso al Cuarto de Servidores, Administración de Carpetas para el Almacenamiento de Archivos Institucionales de los Usuarios Informáticos del CNR, Seguridad para la Administración de Servidores, Controles de Seguridad para Proteger Servidores de Consulta Externa, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Computarizados y la Administración de Bases de Datos.

aspecto

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 13 de agosto de 2014, el ex Director Ejecutivo, menciona: “...los auditores señalan la falta de aprobación de la normativa denominada controles generales y específicos de los sistemas informáticos del CNR, sobre la base de lo regulado en las disposiciones del Reglamento de Normas Técnicas de control Interno Específicas del Centro Nacional de Registros, las cuales regulan expresamente que el instrumento que el Consejo Directivo debe aprobar es la política de Tecnología de la Información, que es la que contiene las políticas y procedimientos generales y específicos aplicables a todos los sistemas informáticos, lo cual ya existe, y está aprobado desde junio de 2005, por lo cual, no existe ninguna disposición que mande a que deben aprobarse los instrumentos señalados por los auditores, pues dicha política incluye diez apartados que regulan aspectos tales como el control, cumplimiento y divulgación de la política, capacitación del recurso humano; documentación, medición y control de los procesos de los servicios informáticos; desarrollo y administración de software; adquisición, mantenimiento, sustitución y asignación de hardware; protección de información y administración de recursos de red interna y externa; resguardo y respaldo periódico de la información crítica, su recuperación, y el mantenimiento y control efectivo de respaldos; así como la contratación de soporte y mantenimiento de los activos de infraestructura tecnológica, en consecuencia, todos los aspectos de protección y control ya se encuentran contemplados en la Política, cumpliendo así con lo dispuesto en el Reglamento de Normas Técnicas Específicas mencionado.”

Lo anterior no implica que como consecuencia de una periódica evaluación se valore realizar una actualización de normativa, y es que la medición del control interno mediante los instrumentos vigentes es válida y legítima pero ello no limita que la Administración Superior o la máxima autoridad pueda considerar, valorar, financiar y ejecutar medidas administrativas orientadas a perfeccionar los controles sin que esto constituya una obligación o una atribución susceptible de observación de parte del ente contralor, pues no puede constituir en ningún momento un incumplimiento u omisión, o en el peor de los casos, que se concluya precipitadamente que no existe una normativa aprobada de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 19 y 28 del Reglamento referido, que no es aplicable por regular condiciones diferentes a lo razonado por los auditores y que constituye la base sobre la cual se ha cimentado el presente hallazgo.

Por lo anterior, la motivación de hallazgo ...no es procedente, en primer lugar, porque la Política de Tecnología de Información que contiene los procedimientos de controles generales y específicos aplicables a los sistemas informáticos se encuentra debidamente aprobada desde el año 2005; en segundo lugar, porque no existe ninguna disposición en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Nacional de Registros, ni en ninguna otra normativa, que regule la creación de los instrumentos denominados: "a) Controles Específicos de los Sistemas Informáticos del CNR" y "b) Controles Generales de los Sistemas Informáticos del CNR", y en tercer lugar, porque tampoco existe disposición en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Nacional de Registros, ni en ninguna otra normativa, que regule como obligación expresa del Director Ejecutivo del CNR el hecho de aprobar dichos instrumentos. Con lo cual, de conformidad con el Art. 86 de la Constitución, el funcionario público no puede realizar actuaciones ni tomar atribuciones o facultades que no estén expresamente establecidas por la ley, por lo tanto, en este caso se me está señalando un hallazgo u observación por la omisión de un acto del cual no tengo ninguna facultad ni obligación expresa de realizar, en consecuencia, ante la imposibilidad jurídica de tal hallazgo debe tenerse por desvanecido el mismo."

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, debido a que las Normas Técnicas de Control Interno determinan que es responsabilidad de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) la formulación de dichas políticas, y así se hizo efectivamente, pero no establecen la mencionadas Normas que la misma Dirección debe aprobarlas, y éste es el caso, el Director de Tecnología las elaboró y presentó al Director Ejecutivo, pero no cuentan con la aprobación del Director Ejecutivo.

V. CONCLUSION

Después de realizar los procedimientos de Auditoría a los sistemas de Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros y Sistema de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (SIRYC), podemos concluir que la información almacenada en los sistemas mencionados, es aceptablemente confiable, sin embargo, consideramos que se necesita efectuar mejoras en el sentido que no ha sido centralizada la información de San Miguel, que también abarca La Unión y Morazán.

Asimismo, las adquisiciones de equipo y servicios que apoyan a las Tecnologías de Información, fueron las establecidas para los fines que desde un inicio se plantearon en la planificación de las compras a realizar.

VI. SEGUIMIENTO DE AUDITORIA

1. Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Del informe de Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Centro Nacional de Registros (CNR) por el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de octubre de 2006, se encontraron dos recomendaciones, las cuales según comprobamos, han sido cumplidas por la Administración del CNR.

2. Informes de Auditoría Interna y Externa

En el análisis de los informes de auditoría interna y externa, no identificamos hallazgos y recomendaciones relacionados con los sistemas informáticos, por lo que no realizamos análisis de esos resultados como parte de nuestra auditoría.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, que mediante el Director Ejecutivo, gire instrucciones al de Tecnología de la Información, para que se integre y centralice la información de Hipotecas de los Departamentos de San Miguel, Morazán y La Unión en el Sistema de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (SIRYC), lo que permitirá economizar en la adquisición y actualización de licencias.

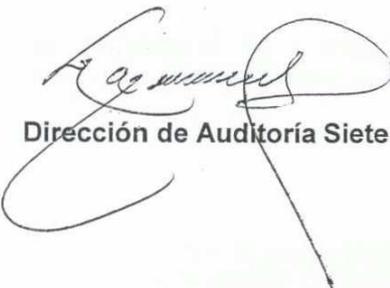
Recomendación No. 2

Recomendamos al Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros que a través del Director Ejecutivo revise y analice la propuesta actualizada al año 2014 de la Normativa sobre Controles Específicos de los Sistemas Informáticos del CNR y Controles Generales de los Sistemas Informáticos del CNR, que presentará la Dirección de Tecnología de la Información a fin de que ésta sea aprobada por el Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo, en su caso.

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Centro Nacional de Registros, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de mayo de 2014, la cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no expresamos opinión sobre los Estados Financieros preparados por la Entidad.

San Salvador, 27 de agosto de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

